



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00602-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JAHNN ISRAEL TOLOZA MAZO C.C. No. 1045677934

INFORME DE SECRETARIA:

Señora juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de mínima cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7, contra JAHNN ISRAEL TOLOZA MAZO, identificado con C.C. No. 1045677934, informándole que se presentó escrito de subsanación de la presente demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2022, pero el escrito de subsanación no cuenta en su integridad con lo exigido por este despacho. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ENERO VEINTE (20) DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fueron subsanados en debida forma todos los defectos señalados, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P el juzgado, rechazará la presente demanda, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Este Despacho observa que la presente demanda se inadmitió por las siguientes razones:

1. Falta de claridad y precisión en las pretensiones
2. Falta del Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito la persona jurídica y/o de la calidad en que interviene como otorgante del poder general a la sociedad AECSA
3. Por encontrarse ilegible y mal escaneada la Escritura pública No.5345 de noviembre 12 de 2016, mediante la cual se constituyó la hipoteca así como el pagare 05702026600394238, motivo por el cual se requirió para que fueran aportados en debida forma.

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que la parte ejecutante presentó subsanación de la demanda, manifestando lo siguiente:

“1. Atendiendo a lo ordenado por este despacho en el numeral (1°) del auto que inadmite la demanda, me permito manifestar a su señoría que tal como se indica en el literal b de la presente demanda, la cual reza lo siguiente:... sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda; la cual se presentó el pasado 02 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. En atención a lo indicado en el numeral segundo (2°) del auto inadmisario, me permito indicar a su despacho que en el folio No. 47 de la demanda, se evidencia que el Dr. ALVARO MONTERO AGON quien actúa como representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. otorga poder general..”

Atendiendo lo expuesto por la apoderada judicial del demandante, se observa que la apoderada no se pronunció respecto del numeral 3° del auto adiado 01 de diciembre de 2022, ni aportó los documentos requeridos.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7, contra JAHNN ISRAEL TOLOZA MAZO, identificado con C.C. No. 1045677934.
- 2- No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
- 3- ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 23 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 009
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ